

### Contenido

|  |   |
|--|---|
| La Gaceta.....   | 3 |
| Poder Legislativo .....  | 3 |
| Ley N°10154 denominada: “Reforma de los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 6955, Ley Para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984” .....  | 3 |
| Ministerio de Hacienda .....   | 4 |
| Contabilidad Nacional, Aviso se ha emitido la Resolución N° 0003-2022 de las nueve horas diez minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós.....  | 4 |
| Alcance del día .....  | 5 |
| Ministerio de Hacienda .....   | 5 |
| La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto: “Reglamento a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública” .....   | 5 |
| Boletín Judicial.....  | 5 |
| Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....   | 6 |
| Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra Ley de desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón)”, N° 10118, publicada en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 33 del 18 de febrero de 2022..... | 6 |
| Acción de Inconstitucionalidad (segunda y tercera Publicación) contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites   |   |

|  |   |
|--|---|
| Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, reformada mediante Ley N° 10072 del 18 de noviembre de 2021 .....   | 7 |
| Acción de Inconstitucionalidad, (segunda y tercera Publicación) contra el artículo 34 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H. ....   | 7 |
| Dirección Jurídica.....  | 8 |
| Criterio .....   | 8 |
| Criterio N° DJ-C-14-2022 sobre “Cómo manejar el trámite prioritario en despachos que resuelven materia de familia, en virtud de que el mayor porcentaje de personas usuarias que son parte de los procesos, pertenecen a una población vulnerable”. .... | 8 |



## Poder Legislativo

Ley N°10154 denominada: “Reforma de los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 6955, Ley Para el Equilibrio Financiero del Sector Público, de 24 de febrero de 1984”

La Ley reforma los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 6955, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, y que no hayan sido despedidos por causa justa.  
Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete años (07) contados a partir de la fecha de su renuncia, además de cumplir con lo establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo, de manera que, en caso de que reingresen al sector público y se acojan nuevamente a la movilidad laboral voluntaria, no se incluyan dentro del cálculo de sus prestaciones, los años indemnizados previamente”*

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N° 68 de 08 de abril de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/COMP\\_08\\_04\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/COMP_08_04_2022.pdf)



## Ministerio de Hacienda

### Contabilidad Nacional, Aviso se ha emitido la Resolución N° 0003-2022 de las nueve horas diez minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós

cumplimiento de sus deberes y funciones como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, atribuidos por disposición expresa de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18/09/2001 y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 03/12/2018 y el artículo 34 del Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 09/04/2019, la Contabilidad Nacional informa a todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 8131, que se ha emitido la Resolución N° 0003-2022 de las nueve horas diez minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, la cual modifica los Transitorios Primero y Segundo de la Resolución DCN-0002-2021 de las 12:30 horas del 3 de marzo del 2021. Dicha resolución se mantendrá disponible en la página web de la Dirección de la Contabilidad Nacional en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12463-normativa-contabilidad-nacional>.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N° 65 de 05 de abril de 2022

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/05/COMP\\_05\\_04\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/05/COMP_05_04_2022.pdf)



## ALCANCE DEL DÍA

### Ministerio de Hacienda

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto: “Reglamento a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública”

Se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar las observaciones por escrito, únicamente al correo electrónico: [bienesycontratacion@hacienda.go.cr](mailto:bienesycontratacion@hacienda.go.cr); con el asunto: “Reglamento Ley N°9986”. Indicando nombre de la entidad o interesado y correo de contacto. Las observaciones deben remitirse en formato de tabla, indicando en una primera columna el número de artículo y su título y al lado, en una segunda columna, la observación debidamente justificada, tanto en formato Word como en PDF.

Alcance N°70 a La Gaceta N°67 de 07 de abril de 2022

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/07/ALCA70\\_07\\_04\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/07/ALCA70_07_04_2022.pdf)

## BOLETÍN JUDICIAL





## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra Ley de desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón)", N° 10118, publicada en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 33 del 18 de febrero de 2022.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-0058670007-CO, que promueve Alcalde Municipal de Curridabat, contra Ley de desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón)", N° 10118, publicada en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 33 del 18 de febrero de 2022, por considerarla violatoria de los artículos 50 y 170 de la Constitución Política.

La razón de esto es que el Concejo Municipal de Curridabat adoptó evacuar negativamente la consulta del proyecto de ley N° 22.235, por cuanto son terrenos destinados a parque público y no es posible compensar el uso con otro terreno ubicado en la zona, de conformidad con lo que indica el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. A pesar de contar con dicha oposición, así como de las advertencias emitidas por parte de Servicios Técnicos en igual sentido, el expediente contó con el dictamen afirmativo de mayoría el 14 de setiembre de 2021. A partir de dicho documento, el proyecto se denomina "Desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón Brenes)"

Boletín Judicial N°64 de 04 de abril 2022.

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/04//bol\\_04\\_04\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/04//bol_04_04_2022.pdf)



## Acción de Inconstitucionalidad (segunda y tercera Publicación) contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, reformada mediante Ley N° 10072 del 18 de noviembre de 2021

Dentro de la Acción de Inconstitucionalidad, N° 22-003782-0007-CO, contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, reformada mediante Ley N° 10072 del 18 de noviembre de 2021, por estimarlos contrarios a los artículos 7, 9, 21, 50, 74 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación o de tutela científica y de equidad intra e intergeneracional y al Convenio de Minamata, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, al Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y la opinión consultiva OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Boletín Judicial N°65 de 05 de abril 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=05/04/2022>

## Acción de Inconstitucionalidad, (segunda y tercera Publicación) contra el artículo 34 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H.

Dentro de la Acción de Inconstitucionalidad N°21-018059-0007-CO, contra el artículo 34 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, por estimarlo contrario a los artículos 9°, 11, 28, 33, 49, 45, 46 y 121, inciso 13), de la Constitución Política y a los principios constitucionales de reserva de ley, legalidad, interdicción de la arbitrariedad, capacidad económica, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, principio de no confiscatoriedad y derecho a la propiedad privada.

Boletín Judicial N°65 de 05 de abril 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=05/04/2022>



## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Criterio

Criterio N° DJ-C-14-2022 sobre “Cómo manejar el trámite prioritario en despachos que resuelven materia de familia, en virtud de que el mayor porcentaje de personas usuarias que son parte de los procesos, pertenecen a una población vulnerable”.

El criterio refiere a la admisibilidad que se establezcan criterios especiales para abordar el ejercicio de la función judicial respecto de las personas adultas mayores, dado que la propia Constitución Política así lo posibilita.

El trámite preferente de un proceso judicial solo procedería si una de las partes directas -no su abogado o apoderado- es adulta mayor.

La independencia judicial en un estado democrático de derecho es principio constitucional a favor de las personas justiciables, por el que la persona juzgadora es la única que debe interpretar los alcances de las reglas jurídicas con su conocimiento de la ciencia del Derecho dentro de un proceso judicial, sin que sea admisible que un órgano administrativo interno del Poder Judicial le diga a un órgano jurisdiccional -Juez o Jueza de la República de cualquier materia- cómo debe resolverse un asunto, cómo debe interpretar una norma o cómo debe aplicarse el ordenamiento jurídico, ello es un asunto exclusivamente jurisdiccional que escapa, por mucho, a las facultades de cualquier órgano administrativo judicial.

La decisión de cómo interpretar la normativa existente respecto de cuándo procede dar un trámite preferente a un proceso judicial en el ámbito judicial de familia a la luz de un caso concreto corresponde, exclusivamente, a las autoridades jurisdiccionales de esos despachos judiciales, sin que ningún órgano administrativo pueda suplantarles en esa competencia.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 06-2022, artículo XIII.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/78-poblacion-vulnerable>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica